

N°	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU FEBRERO	LITROS	5000 lts/día	+5000lts/día	+10000lts/día	Total a Compensar
599	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO SEGUNDO	3300543825430007835036	25.460	\$ 1.782,20			\$ 1.782,20
600	20224828307	ZORN LUIS DANIEL	3860060703000000084799	9.720	\$ 680,40			\$ 680,40
601	30709760714	ZUCCO RUBEN PRIMO Y BERGESE HILMAR LORENZO	3300524715240001993028	31.724	\$ 2.220,68			\$ 2.220,68
602	30708210192	ZURBRIGGEN MIGUEL DIANA Y DIEGO	3300540715400002091059	62.862	\$ 4.400,34			\$ 4.400,34
603	20244506802	ZURITA WALTER ARMANDO	0140362401688601129749	35.473	\$ 2.483,11			\$ 2.483,11
604	20063525287	ZUS ALFREDO	3300521615210010061054	2.502	\$ 175,14			\$ 175,14
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 2.145.987,32</b>

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3023/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0322098/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un régimen destinado a otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, mediante la acreditación de las mismas a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de los beneficiarios.

Que el Artículo N° 8 de la mencionada Resolución N° 284/08, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al mecanismo creado con el fin de otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 21 de fecha 24 de abril de 2008 de la citada Oficina Nacional, la que aprueba el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación creado por la mencionada Resolución N° 284/08.

Que mediante la Resolución 36 de fecha 30 de abril de 2008 de esta Oficina Nacional se invitó a las organizaciones gremiales en las que se nuclea el productor y a los Municipios del lugar en que se radique la explotación, a suscribir y/o adherir en su caso, al convenio de colaboración para la ejecución e implementación del régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol creado por la mencionada Resolución N° 284/08.

Que la Resolución 180 de fecha 18 de julio de 2008 del Ministerio de Economía y Producción, la que limita la vigencia de la mencionada Resolución N° 125/08, no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder al pago de compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, esto es el 21 de julio de 2008, ello en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos informes.

Que en tal marco se presentaron solicitudes por pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 284/08.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34 y 38, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33 y 37 respectivamente.

Que en cuanto a la exigibilidad del visado por la entidad gremial que represente al productor, no habiéndose suscripto y/o adherido las entidades gremiales a la invitación propuesta por Resolución N° 36/08, dicho requisito no obstaría al pago de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 41, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la Resolución N° 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el Decreto N° 606 de fecha 9 de abril de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 202.130,91), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 202.130,91).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Echegaray.

### ANEXO

N°	CUIT/CUIL	PRODUCTOR	CBU	Expediente	Monto
1	20-06285700-6	BLANDA, OMAR VICTORIO	388015741000002473400-3	S01-0295894/08	10.689,04
2	20-06278113-1	BOVO, FRANCISCO JOSE	388015741000002068202-3	S01-0295892/08	20.261,45
3	20-20325261-8	CELLI DANIEL OSCAR	020032740100003000212-9	S01-0302224/08	31.506,43
4	20-05524779-0	COLOMBO, DARDO JOSE	014032280363610047074-7	S01-0268352/08	12.712,96
5	20-05512823-6	FERRI, HECTOR ANIBAL	093033082010000170097-5	S01-0241314/08	2.181,67
6	27-23142306-6	GALLO ROXANA ANABEL	020041610100003000366-5	S01-0295602/08	42.985,48
7	20-21954362-0	MATEOS EMILIO ALBERTO	386001190100002053615-7	S01-0290733/08	34.311,53
8	27-10079920-6	MUGICA, BEGOÑA	011020023002001112823-3	S01-0274584/08	14.374,57
9	20-05312870-0	RICCILLO, HECTOR SALVADOR	014035320161300113700-9	S01-0302527/08	9.018,53
10	20-10411608-7	TORRES, PEDRO JUAN	072011788800003550113-6	S01-0290747/08	24.089,25
<b>TOTAL PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SOJA Y GIRASOL</b>					<b>202.130,91</b>